



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCI
MERCADOS AGRARIOS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE SE AUTORIZA EL USO DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RAZA AUTÓCTONA DE LIDIA, SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” EN LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Vista la solicitud de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RAZA AUTÓCTONA DE LIDIA, para la aprobación del pliego de condiciones para el uso del logotipo “raza autóctona” en la carne de vacuno de animales de la raza de lidia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RAZA AUTÓCTONA DE LIDIA (FEDELIDIA), presentó con fecha 22 de mayo de 2015, la solicitud para la aprobación del pliego de condiciones según el artículo 3.2 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y con fecha 18 de noviembre, dicha Federación ha presentado una modificación a dicho pliego.

SEGUNDO.- Que en el caso de la raza bovina de lidia, existen cinco asociaciones actualmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la gestión del libro genealógico de la raza bovina de lidia.

TERCERO.- Que en cumplimiento del artículo 3.3 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, las cinco asociaciones oficialmente reconocidas han constituido una entidad de segundo grado, la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RAZA AUTÓCTONA DE LIDIA (FEDELIDIA), para la presentación del pliego ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

CUARTO.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en artículo 2.2.a) del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y con el artículo 8 del Real Decreto 401/ 2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



QUINTO.- Que del examen de la documentación aportada por la solicitante se comprueba el cumplimiento de los contenidos mínimos exigidos en el anexo II del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

SEXTO.- Que el pliego de condiciones para el uso del logotipo "raza autóctona" en la carne de vacuno de raza lidia se exceptúa del cumplimiento de los artículos 6, 7, 8 y 9 del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, dada la aplicación directa del Reglamento (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que suprime los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento 1760/2000 relativos al etiquetado facultativo de la carne de vacuno y que no precisa de norma nacional al efecto en función de la supremacía del derecho de la Unión Europea.

SEPTIMO.- Que en el caso de la raza bovina de lidia, no existe ninguna Denominación de Origen Protegida, ni Indicación Geográfica Protegida inscritas en el registro comunitario previsto en el Reglamento (UE) nº 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, que contenga o consista en el nombre de esta raza.

OCTAVO.- Que en el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que son aducidas por los solicitantes.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal, y demás normativa de general y concreta aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar el uso del logotipo "raza autóctona" a la para la carne de vacuno de raza de lidia según las condiciones del pliego de condiciones presentado por dicha asociación el 22 de mayo de 2015, modificado por última vez el 18 de noviembre de 2015, en cumplimiento del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal.

Segundo.- Según el ámbito de aplicación del pliego aprobado para el uso del logotipo "raza autóctona" en la carne de lidia, la producción de carne procederá de animales de raza de lidia no lidiados y lidiados.

Para el caso de carne de animales lidiados, durante el año 2016, solamente serán empleados animales que participen en espectáculos taurinos



celebrados en plazas de primera y segunda categoría según la clasificación establecida en el artículo 23 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, ampliándose a partir del 1 de enero de 2017 a los animales lidiados definidos en el pliego (machos de edades comprendidas entre 12 y 72 meses que cumplan con el artículo 3, apartado 1 a) 1º, del Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo), con independencia de la categoría de la plaza.

Tercero.- Por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

Cuarto.- Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE al solicitante.

PUBLÍQUESE en la página web del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

Madrid, a 21 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL




Fdo.: Fernando Miranda Sotillos